

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00642.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? ####, en representaci3n de la Asociaci3n ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? ####, en representaci3n de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN

ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que adquirio online

ei 10 de mayo de 2020 un ordenador de sobremesa Appie iMac #### (reacondicionado grado C) Pantalla Retina 5K 68,58 cm (27") Intel Core i5 por 420,75 €, cancelaron el pedido alegando que el anuncio estaba incorrecto y mostraba la foto de un Macbook Air, y cuando les dice que la imagen era correcta mandan otro correo cancelando ei pedido diciendo que no se vende en la web de Hipercor y que no hay stock. Cuando realic3 la compra habia stock y ahora sigue apareciendo pero como agotado. El pedido fue realizado y aceptada la financiacion para el pago. Reclama y le confirman que le enviaran una unidad nueva, al no haber stock de reacondicionado, manteniendo el precio. Han pasado las semanas y no ha recibido ei producto. Solicita que le envíen el iMac de 27" reacondicionado, o la entrega de otra unidad del mismo modelo o superior nuevo, al no existir unidades del anunciado.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito el 15 de septiembre de 2021, manifestando que no ha recibido

hasta la fecha ninguna noticia de la empresa reclamada.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante al considerar que, aunque el error de la empresa en el canal de venta del ordenador es imputable a la propia empresa siendo una cuestidn ajena y desconocida para la parte reclamante, y aunque no existe error en la fotografia de la publicidad del Apple iMac MK 472Y (reacondicionado grado



Comunidad de Madrid

C) Pantalia Retina 5K 68,58 cm (27") Intel Core 15, el producto objeto de reclamacion es un ordenador reacondicionado, unico y con unas determinadas características irreproducibles, que no hace posible la entrega del producto adquirido, siendo desproporcionada la pretension de la entrega de! modelo nuevo de! dispositivo reclamado. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.E! plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion de! plazo para adoptaria.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 19 de octubre de 2021

Madrid, 19 de octubre de 2021

ARBCRS32